

**REF: EJECUTIVO LABORAL**

**DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES PORVENIR**

**DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**

**RADICADO: 13001-3105-003-2019-00196-00**

Señor juez:

Doy cuenta a usted con la demanda de la referencia informándole que la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, confirió poder a la Dra. HELENA DEL CARMEN VALDEZ GONZALEZ (fl. 561 respaldo), quien presentó incidente de nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Cartagena, junio 10 de 2022



JOSE BANJAMIN BALLESTEROS ALVARINO  
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se observa como lo informa el secretario del despacho, que la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, confirió poder a la Dra. HELENA DEL CARMEN VALDEZ GONZALEZ (fl. 561 respaldo), quien presentó incidente de nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se admite como apoderada judicial de la demandada **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la abogada **HELENA DEL CARMEN VALDEZ GONZALEZ**, en los términos para lo que fue conferido el poder.

Aduce la incidentalista que el despacho realiza la notificación del auto que libra mandamiento de pago al correo electrónico [atencionalciudadano@cartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cartagena.gov.co) y que dicho correo no fue el que dispuso el Distrito de Cartagena para la notificaciones judiciales, sino el siguiente correo [notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co), por lo que solicita se declare la nulidad por INDEBIDA NOTIFICACIÓN del auto que libra mandamiento de pago.

De dicha nulidad se corrió traslado a la parte demandante.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La nulidad invocada por la parte demandada, es la contenida en el art. 33-8 del CGP, que prevé, que el proceso es nulo, en todo o en parte en los siguientes casos, señalando en el numeral 8:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público

o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

En cuanto a la notificación personal, que es la que se está cuestionado por nulidad, el art. 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época en que se realizó la notificación 26/04/2022 (fl.558), señala que:

**“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Pues bien, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS (fl.353 - 355)**, el cual se notificó al correo electrónico [atencionalciudadano@cartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cartagena.gov.co), conforme a lo señalado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época; mensaje que se entregó a su destinatario como se avizora a folio 557 del expediente.

Que como la ejecutada propone la nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago, por cuanto el correo electrónico al que debió notificarse el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, es [notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co), para este caso en concreto no se configura nulidad alguna, por cuanto no existen actos procesales posteriores, afectados por nulidad, lo que habría lugar es a notificar nuevamente al correo aportado para tal efecto, por lo que en consecuencia a ello se rechaza la nulidad impetrada.

Ahora, como el artículo 301 del CGP, aplicable por integración de las normas del art. 145 del CPL Y SS, que la notificación pro conducta concluyente suerte los mismos efectos que la notificación personal, y **“quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”**, y para el caso que nos ocupa, en este momento procesal se admitió como apoderada de la demandada a la Dra. HELENA DEL CARMEN VALDEZ GONZALEZ, por lo que se tiene por notificada por conducta concluyente a la ejecutada **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que si a bien lo tiene formule las excepciones conforme lo prevé el art.

442 del CGP. Termina que comenzará a correr a partir de la notificación por estado del presente auto.

Por lo que se **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR LA NULIDAD** de indebida notificación propuesta por la abogada de la ejecutada **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, bajo las consideraciones esbozadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Admitir como apoderada judicial de la ejecutada **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **Dra. HELENA DEL CARMEN VALDEZ GONZALEZ**, en los términos y condiciones para lo que fue conferido el poder.

**TERCERO:** Tener por notificado por conducta concluyente a la ejecutada **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, y si a bien lo tiene formule las excepciones conforme lo prevé el art. 442 del CGP. Termina que comenzará a correr a partir de la notificación por estado del presente auto, bajo las consideraciones esbozadas en la parte motiva, bajo las consideraciones dadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'H' followed by a vertical line and a horizontal stroke that loops back to the left.

HENRY FORERO GONZÁLEZ  
JUEZ